REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real**
Rad. Nro. **11001310302420200031200**

Como quiera que la solicitud formulada por el togado actor *(arc.51MemorialCorreoPinedaJaramillo.01.28.06.pdf)*, cumple con las disposiciones del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de VIVIANA ALEXANDRA ÑAÑEZ GUERRERO por **Pago Total de la Obligación**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Salvo en el caso de que existan embargos de remanentes pendientes, ya que de suceder esto se deberán poner las medidas a disposición de la autoridad que las solicitó. OFÍCIESE conforme corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad.

CUARTO: Como quiera que al momento de presentación de la demanda las pretensiones de la acción no sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1394 de 2010, no habrá lugar a la liquidación y pago del arancel judicial.

QUINTO: Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria